



Expte. Gest-Doc. **817 / 2025**

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 21 de abril de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO NÚM. 5. Aprobación DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO AA-03 “VILLA CHIQUITA”, EN FUENTE EL SAZ DE JARAMA. (expte. 817 /2025).

1º) APROBAR DEFINITIVAMENTE el Proyecto de Reparcelación del Ámbito de Actuación del Suelo Urbano No Consolidado AA-03 “Villa Chiquita”, en Fuente el Saz de Jarama; expte 817/2025.

2º) Que por la propiedad se proceda a elevar a Escritura Pública el Proyecto de Reparcelación o por este Ayuntamiento se expida documento con las solemnidades y requisitos dispuestos para las actas de sus acuerdos de conformidad con lo preceptuado en los art. 113 y 174 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

3º) PUBLICAR el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos y Web Municipal y en uno de los periódicos de mayor circulación en el ámbito de la Comunidad autónoma.

4º) Notificar el presente acuerdo a los promotores/propietarios.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Fuente el Saz de Jarama, a fecha de firma.

**La Alcaldesa,
María José Moñino Muñoz.**